



#### ACUERDO ENTRE

EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA – PARTIDO COLORADO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES INTERNAS A CELEBRARSE EL 16 DE DICIEMBRE DE 2007

Las partes en este Acuerdo; El Tribunal Electoral Partidario de la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado de la República del Paraguay (en adelante TEP-ANR), representado por su Presidente, el Sr. Oscar Germán Latorre, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por el Sr. Pablo Gutiérrez, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República del Paraguay (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 14 de noviembre de 2007, solicitó la asistencia de una Misión de Observación para las elecciones internas de la Asociación Nacional Republicana (ANR) — Partido Colorado que se celebrará el 16 de diciembre de 2007;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 16 de noviembre de 2007 el envío de una Misión de Observación de la OEA a la República del Paraguay (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación de las elecciones internas de las organizaciones políticas del Paraguay;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de

M

observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral ...",

#### ACUERDAN:

### Primero: Garantías:

- a) El Tribunal Electoral Partidario de la ANR garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones internas que se realizaran durante el 16 de diciembre de 2007, de conformidad con las normas vigentes en la ANR y la República del Paraguay y los términos de este Acuerdo.
- b) El Tribunal Electoral Partidario de la ANR, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral partidario.
- c) El Tribunal Electoral Partidario de la ANR garantizará a la Misión el pleno acceso al procedimiento de escrutinio de votos a nivel departamental y nacional. El Tribunal Electoral Partidario de la ANR facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los Observadores durante el proceso de escrutinio de votos.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación, sin menoscabo de la Independencia del Tribunal Electoral Partidario de la ANR.

## Segundo: Información

- a) El Tribunal Electoral Partidario de la ANR suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al Tribunal Electoral Partidario de la ANR, información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- b) La Misión informará al Tribunal Electoral Partidario de la ANR acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al Tribunal Electoral Partidario de la ANR información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado;

M

- c) El Tribunal Electoral Partidario de la ANR facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el Tribunal Electoral Partidario de la ANR suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas de las elecciones;
- d) El Tribunal Electoral Partidario de la ANR garantizará a la Misión información sobre la transmisión de resultados y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el Tribunal Electoral Partidario de la ANR garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos;
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

## <u>Tercero:</u> <u>Disposiciones Generales:</u>

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente al Tribunal Electoral Partidario de la ANR.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del Tribunal Electoral Partidario de la ANR los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la OEA y del Tribunal Electoral Partidario de la ANR, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al Tribunal Electoral Partidario de la ANR una copia del informe final de la Misión.
- e) El Tribunal Electoral Partidario de la ANR hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

## Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de

M

ratificación fue depositado por el Gobierno del Paraguay el 3 de mayo de 1950, al "Acuerdo la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Paraguay sobre el funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana suscrito el 28 de noviembre de 1977, y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de las elecciones internas a celebrarse el 16 de diciembre de 2007, firmado el 7 de diciembre de 2007, y a los principios y prácticas del derecho internacional.

# Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que los Observadores concluyan sus labores.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la contraparte, y con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

## Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto se acuerde.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en Asunción, Paraguay a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL
PARTIDARIO DE LA ASOCIACION
NACIONAL REPUBLICANA PARTIDO
COLORADO DEL PARAGUAY

Oscar Germán Latorre Presidente POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

> Pablo Gutiérrez Jefe de Misión